

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "OPTIMIZACIÓN
EN LA UTILIZACIÓN DE LA
CANAL DE TRANSPORTE
RELAVES" PRESENTADO POR
MINERA VALLE CENTRAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: ~~00~~0313

RANCAGUA, 24 DIC 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°124/2002 (en adelante, "RCA N°124/2002") de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, COREMA"), de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación en el consumo de reactivos", presentado por Minera Valle Central S.A. (en adelante, "Titular").
2. La Resolución Exenta N°021/2003 (en adelante, "RCA N°21/2003") de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Procesamiento de relaves tranque Colihues", presentado por el Titular.
3. La Resolución Exenta N°151/2004 (en adelante, "RCA N°151/2004") de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Recuperación de Molibdeno desde concentrados colectivos MVC", presentado por el Titular.
4. La Resolución Exenta N°083/2006 (en adelante, "RCA N°083/2006") de la extinta COREMA Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Capacidad de recuperación de agua de los relaves de Minera Valle Central", presentado por el Titular.
5. La Resolución Exenta N°197/2011 (en adelante, "RCA N°197/2011") de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento en la capacidad de tratamiento de los relaves finos del embalse Colihues", presentado por el Titular.
6. La Resolución Exenta N°132/2014 (en adelante, "RCA N°132/2014") de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento Capacidad de Beneficio", presentado por el Titular.

7. La Resolución Exenta N°253 de fecha 28 de noviembre de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región de O'Higgins, que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Optimización del proceso aprobado por RCA N°132/2014".
8. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que le acompañan, presentada y formalizada por el Titular con fecha 28 de octubre de 2019 en el sistema electrónico de consultas de pertinencias <https://www.sea.gob.cl/>, sobre modificación de proyecto denominada "Optimización en la Utilización de la Canal de Transporte Relaves".
9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto anterior de la presente Resolución.
10. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°119046/344/2019 del 30 de octubre de 2019 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que establece orden de subrogancia del SEA de la Región de O'Higgins; y, en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Optimización en la Utilización de la Canal de Transporte Relaves" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que la acompañan, presentados por Don Christian Cáceres Meneses en representación del Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El Proyecto es una modificación a la RCA N°083/2006 de la extinta COREMA Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Capacidad de recuperación de agua de los relaves de Minera Valle Central", consistente en recuperar el agua clara, que adiciona Minera Valle Central (en adelante, "MVC") a los relaves para facilitar las operaciones metalúrgicas. La recuperación se realiza mediante tres espesadores de relaves con una capacidad de tratamiento de 110.000 tms. día \pm 10% de relaves del proceso de MVC.

Asimismo, es una modificación a la RCA N°132/2014, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento capacidad de Beneficio", que incrementó la capacidad de beneficio de Minera Valle Central, aumentando la capacidad de extracción y procesamiento de relaves antiguos desde 45.000 t/d a 85.000 t/d, a través de la incorporación de los recursos del tranque Cauquenes a la alimentación de la planta de procesamiento de relaves, debido a que se incorporará dentro del Área Planta, sistemas de acopio y filtro para el tratamiento de las escorias y relaves. La RCA N°132/2014 modificó los proyectos de MVC evaluados en el SEIA y autorizados ambientalmente mediante las siguientes resoluciones:

- RCA N°21/2003 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Procesamiento de relaves tranque Colihues".

- RCA N°83/2006 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Capacidad de recuperación de agua de los relaves de Minera Valle Central".

- RCA N°197/2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento en la capacidad de tratamiento de los relaves finos del embalse Colihues".

- b. Actualmente MVC procesa el 100% de los relaves frescos provenientes de la Corporación del Cobre División El Teniente (en adelante, "Codelco DET"), y los relaves extraídos del Embalse Colihues y Tranque Cauquenes (85.000 tpd de relaves antiguos). Una vez obtenido el beneficio del mineral entrante en la planta MVC, los descartes del proceso se envían a las colas generales por la canal de relaves de Codelco DET, con una tasa promedio anual de 175.000 tpd¹. La capacidad de transporte de la canal de relaves de Codelco DET es variable y determinada por el porcentaje de sólidos de los relaves. La canal de Codelco DET, cuenta con aprobación para transportar 195.000 tpd de relaves a 50% de sólido, según la RCA N°33/2000 de la extinta Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, "CONAMA"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento de Capacidad de Beneficio" de Codelco DET.

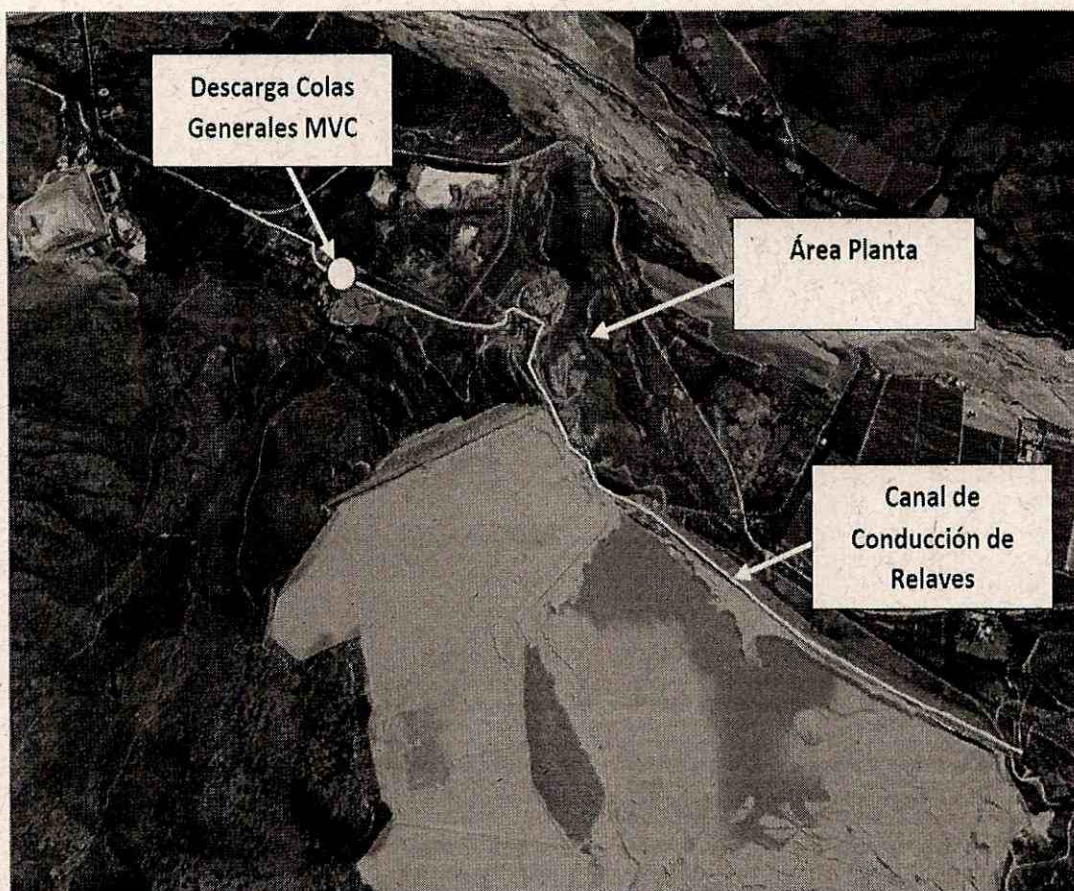
Codelco DET mediante la RCA N°525/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Optimización Capacidad de Beneficio - División El Teniente", define la capacidad máxima para el transporte en 195.000 tpd con un 55% de sólidos, la cual depende principalmente del índice Cp (% de sólidos en el relave) y pendiente de la canal de relaves.

En este contexto, mediante la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°8 de esta resolución, el Titular en la búsqueda de dar mayor flexibilidad al manejo de los descartes de proceso, considera aumentar desde 175.000 tpd promedio anual hasta 195.000 tpd promedio anual las descargas de las colas generales a la canal de relaves de Codelco DET manteniendo los rangos operacionales descritos en la RCA N°132/2014.

- c. La consulta de pertinencia individualizada en el visto N°8 tiene por objetivo permitir incrementar la tasa promedio anual de colas generales descargadas a la canal de relaves de Codelco DET, desde 175.000 tpd promedio anual (RCA N°132/2014) hasta 195.000 tpd promedio anual, según el límite definido en la RCA N°525/2013 de Codelco DET.
- d. El Proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en las actuales instalaciones de MVC.

La optimización tendrá lugar en el sistema de conducción de relaves en el tramo ubicado dentro del área planta ya aprobada por la RCA N°132/2014, respetando las áreas indicadas y evaluadas en dicha RCA. En la siguiente figura se detalla la ubicación del Proyecto.

¹ Toneladas por día.



Fuente: Ilustración 1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S referenciales de localización del Proyecto, serán las siguientes:

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
A	345.852	6.210.060

Fuente: Tabla 1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- e. De acuerdo a lo indicado por el Titular en el numeral 3.4. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- f. El Proyecto Aumento Capacidad de Beneficio tiene aprobado a través de la RCA N°132/2014 una superficie total de 20 hectáreas, las cuales se dividen en Área de Extracción (6 hectáreas) y Área de Planta (14 hectáreas). En este contexto, el Proyecto no modificará la superficie de intervención autorizada en la RCA N°132/2014.
- g. Cambio que se pretende introducir

Mediante la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°8 de esta resolución, el Titular en la búsqueda de dar mayor flexibilidad al manejo de los descartes de proceso, considera aumentar desde 175.000 tpd promedio anual hasta 195.000 tpd promedio anual las descargas de las colas generales a la canal de relaves de Codelco DET, manteniendo los rangos operacionales descritos en la RCA N°132/2014; es decir, procesando el 100% de los relaves frescos provenientes de Codelco DET, de los descartes de los relaves frescos en el Embalse Colihues y Tranque Cauquenes (45.000 tpd de fracción fina de baja ley

descartada), y los relaves extraídos del Embalse Colihues y Tranque Cauquenes (85.000 tpd de relaves antiguos).

Al respecto, cabe destacar que Codelco DET mediante la RCA N°525/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Optimización Capacidad de Beneficio - División El Teniente”, define la capacidad máxima para el transporte en 195.000 tpd con un 55% de sólidos, la cual depende principalmente del índice Cp (% de sólidos en el relave) y pendiente de la canal de relaves.

Ene este contexto, MVC se estaría adecuando a la capacidad máxima para el transporte de las colas generales a la canal de relaves de Codelco DET (195.000 tpd con un 55% de sólidos según RCA N°525/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA), manteniendo los rangos operacionales descritos en la RCA N°132/2014.

h. En la siguiente tabla se detallan los cambios propuestos:

RCA	Descripción	Vinculación con el Proyecto
RCA N°124/2002	Califica favorablemente el proyecto “Modificación en el consumo de reactivos”. Consiste en reducir el almacenamiento y consumo del reactivo AP-3477 (Sal de litiofosfato en agua), y el aumento de consumo del reactivo SF-730 (Isopropanol y sulfuros inorgánicos) en 23 t/mes como máximo. Los materiales que no flotan o no se recuperan en la planta de cascadas son retomados a la conducción de relaves de El Teniente.	No modifica la RCA
RCA N°021/2003	Califica favorablemente el proyecto “Procesamiento de relaves embalse Colihues”. Extracción de los relaves contenidos en el embalse Colihues mediante bombas de dragado. Fase I: 10.000 t/d y Fase II: 20.000 t/d. Todos los descartes de la planta de cascadas y los descartes de la planta de gruesos son retomados a la conducción de relaves de El Teniente.	No modifica la RCA
RCA N°151/2004	Califica favorablemente el proyecto “Recuperación de Molibdeno desde concentrados colectivos MVC”. Recuperación del subproducto concentrado de molibdenita mediante tecnología convencional de flotación selectiva desde los concentrados colectivos de cobre-molibdeno. Los descartes de la planta de cascadas son retornados a la conducción de relaves de El Teniente hacia el Tranque de relaves Carén.	No modifica la RCA
RCA N°083/2006	Califica favorablemente el proyecto “Capacidad de recuperación de agua de los relaves MVC”. Recuperación del agua clara que adiciona MVC a los relaves. La recuperación se realiza mediante tres espesadores y tiene una capacidad de tratamiento de 170.000 tms/día ± 10% de relaves del proceso MVC. Se autoriza	Modificación del Considerando 5.2.2 de la RCA N°083/2006, debido a que la tasa promedio anual de colas generales aumentará desde 175.000 tpd a 195.000 tpd.

	<p>extracción de 45 kt/d de relaves del Embalse Colihues.</p> <p>El agua clara recuperada será reenviada como alimentación a los procesos, y los excedentes junto con las descargas del sistema de espesadores será retornado a la conducción de relaves de El Teniente, y finalmente al Embalse de relaves Carén.</p>	
RCA N°197/2011	<p>Califica favorablemente el proyecto "Aumento en la capacidad de tratamiento de los relaves finos del embalse Colihues". El proyecto consiste en incrementar el tratamiento de 15.000 t/d a 22.500 t/d del tratamiento de la fracción oxidada de los relaves del embalse Colihues, incrementado también el consumo de reactivos de 100 t/d a 250 t/d de ácido sulfúrico, y de 30 t/d a 60 t/d de sulfhidrato de sodio. Para llevar a cabo este proceso se implementa la planta de óxidos. En la actualidad el proyecto se encuentra cerrado.</p>	No modifica la RCA
RCA N°132/2014	<p>Califica favorablemente el proyecto "Aumento de capacidad de beneficio", el cual permite incrementar la capacidad de beneficio de Minera Valle Central, aumentando la capacidad de extracción y procesamiento de relaves antiguos desde 45.000 t/d a 85.000 t/d a través de la incorporación de los recursos del Tranque Cauquenes a la alimentación de la planta de procesamiento de relaves.</p> <p>Una vez extraído el beneficio del mineral entrante en la planta de Minera Valle Central, las colas generales se envían por la canal de relaves de DET, con una tasa promedio anual de 175.000 tpd.</p>	<p>Modificación del Párrafo 3° y de la tabla del Considerando 4.2.2 "Objetivo del Proyecto" de la RCA N°132/2014, debido a que la tasa promedio anual de colas generales aumentará desde 175.000 tpd a 195.000 tpd, manteniendo los rangos operacionales descritos en la RCA N°132/2014; es decir, procesando el 100% de los relaves frescos provenientes de Codelco DET, de los descartes de los relaves frescos en los Embalse Colihues y Tranque Cauquenes (45.000 tpd de fracción fina de baja ley descartada), y los relaves extraídos del Embalse Colihues y Tranque Cauquenes (85.000 tpd de relaves antiguos).</p>

Fuente: Tabla N°2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

i. Etapa de construcción

La Consulta de Pertinencia de Ingreso no requerirá obras adicionales a las autorizadas en la RCA N°132/2014.

j. Etapa de operación

La modificación requerida solo originará cambios en la tasa promedio anual máxima de descarga de colas generales en la canal de relaves de Codelco DET, respecto de lo autorizado en la RCA N°132/2014, desde 175.000 tpd hasta 195.000 tpd.

k. La modificación planteada no requerirá de insumos y materiales adicionales a los establecidos en la RCA N°132/2014; asimismo, no requerirá consumo adicional de agua respecto a lo establecido en la RCA citada. Del mismo modo, no requerirá aumento en el

número de vehículos, pues no hay personal, insumos y/o productos que ameriten un incremento a lo calificado en la RCA N°132/2014.

1. El Proyecto mantendrá la vida útil operativa aprobada por la RCA N°132/2014.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
4. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°8 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°083/2006, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Capacidad de recuperación de agua de los relaves MVC”, como asimismo de la RCA N°132/2014, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “Aumento Capacidad de Beneficio”, el cual permite incrementar la capacidad de beneficio de MVC, aumentando la capacidad de extracción y procesamiento de relaves antiguos desde 45.000 t/d a 85.000 t/d, a través de la incorporación de los recursos del Tranque Cauquenes a la alimentación de la planta de procesamiento de relaves; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
5. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Mediante la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°8 de esta resolución, el Titular en la búsqueda de dar mayor flexibilidad al manejo de los descartes de proceso, considera aumentar desde 175.000 tpd promedio anual hasta 195.000 tpd promedio anual las descargas de las colas generales a la canal de relaves de Codelco DET manteniendo los rangos operacionales descritos en la RCA N°132/2014; es decir, procesando el 100% de los relaves frescos provenientes de Codelco DET, de los descartes de los relaves frescos en los Embalse Colihues y Tranque Cauquenes (45.000 tpd de fracción fina de baja ley descartada), y los relaves extraídos del Embalse Colihues y Tranque Cauquenes (85.000 tpd de relaves antiguos).

Al respecto, MVC se estaría adecuando a la capacidad máxima para el transporte de las colas generales a la canal de relaves de Codelco DET (195.000 tpd con un 55% de sólidos según RCA N°525/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA), manteniendo los rangos operacionales descritos en la RCA N°132/2014.

En este contexto, la modificación tendiente a intervenir o complementar a la RCA N°083/2006, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Capacidad de recuperación de agua de los relaves MVC", como asimismo a la RCA N°132/2014, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "Aumento Capacidad de Beneficio", no tipifica por sí sola en lo señalado en alguno de los literales del artículo 3° del RSEIA.

La superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N°1, literal e) de esta resolución.

Por último, los ajustes que implementará el Proyecto se efectuarán en el área de transporte de las colas generales a la canal de relaves de Codelco DET, respetando las áreas indicadas y evaluadas en la RCA N°132/2014.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

La modificación tendiente a intervenir o complementar a la RCA N°083/2006, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Capacidad de recuperación de agua de los relaves MVC", como asimismo a la RCA N°132/2014, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "Aumento Capacidad de Beneficio", no tipifica por sí sola en lo señalado en alguno de los literales del artículo 3° del RSEIA.

La consulta de pertinencia individualizada en el visto N°8 tiene por objetivo permitir incrementar la tasa promedio anual de colas generales descargadas a la canal de relaves de Codelco DET, desde 175.000 tpd promedio anual (RCA N°132/2014) hasta 195.000 tpd promedio anual, según el límite definido en la RCA N°525/2013 de Codelco DET.

En este contexto, la modificación descrita no implicará una alteración a las características propias de la RCA N°083/2006 y a la RCA N°132/2014, no constituyendo la suma de las partes, obras o acciones un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones, obras y acciones aprobadas ambientalmente por la RCA N°083/2006, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Capacidad de recuperación de agua de los relaves MVC"; como asimismo a la RCA N°132/2014, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "Aumento Capacidad de Beneficio"; por lo tanto, el área donde se ubicará se encuentra altamente intervenida por el proyecto original. En este contexto, los ajustes que implementará el Proyecto se efectuarán en el área de descarga de las colas generales enviadas a la canal de relaves de Codelco DET, aprobada por la RCA N°132/2014, respetando las áreas indicadas y evaluadas en dicha RCA; además, se ubicará en un área de equipamiento (Zona ZE-Q-2), de acuerdo a lo establecido por el Plan Regulador Intercomunal de Río Claro; que faculta como usos permitidos aquellas actividades productivas, preferentemente industrial e instalaciones complementarias como oficinas, salas de ventas, bodegas, silos, salas y plantas de frío, entre otras.

La ubicación de las instalaciones del Proyecto en ninguna de sus fases considerará áreas que hayan sido evaluadas previamente; lo anterior, debido a que solo tendrá por objetivo incrementar la tasa promedio anual de colas generales descargadas a la canal de

relaves de Codelco DET, desde 175.000 tpd promedio anual (RCA N°132/2014) hasta 195.000 tpd promedio anual, según el límite definido en la RCA N°525/2013 de Codelco DET.

La modificación no considerará liberar contaminantes al ecosistema que no hayan sido evaluados y autorizados por la RCA N°132/2014.

La modificación del Proyecto no implicará la utilización de recursos naturales, debido a que no requerirá construcción, ni consumo adicional de agua y no intervendrá superficies de suelo con nuevas instalaciones, puesto que se usarán áreas aprobadas. Asimismo, no se realizará extracción y uso de otros recursos naturales renovables que no hayan sido evaluados previamente con la RCA N°132/2014.

La modificación no originará residuos no evaluados en la RCA N°132/2014. El Proyecto seguirá manejando sus residuos (residuos domésticos (RD), residuos no peligrosos (RNP) y residuos peligrosos (RP)) según lo indicado y aprobado por la citada RCA. Además, no se considerará el uso de productos químicos, organismos genéticamente modificados y sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

El Proyecto no requerirá construir o habilitar nuevas áreas en sectores con valor ambiental y elementos ambientalmente sensibles, o patrimonio cultural. Cabe destacar que dentro de la evaluación del EIA del proyecto “Aumento de Capacidad de Beneficio” (RCA N°132/2014), se catastró la especie *Avellanita bustillosii phil.*, la cual se encuentra en peligro de extinción; sin embargo, dicha especie no se verá afectada por la optimización en la utilización de la canal de transporte relaves.

En síntesis, la modificación solo tendrá por objetivo permitir incrementar la tasa promedio anual de colas generales descargadas a la canal de relaves de Codelco DET, desde 175.000 tpd promedio anual (RCA N°132/2014) hasta 195.000 tpd promedio anual, según el límite definido en la RCA N°525/2013 de Codelco DET; condición que no alterará las características propias y objetivos de la RCA N°083/2006, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto “Capacidad de recuperación de agua de los relaves MVC”; como asimismo a la RCA N°132/2014, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “Aumento Capacidad de Beneficio”, ni la extensión, duración y magnitudes de los impactos ambientales.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El Proyecto “Optimización en la Utilización de la Canal de Transporte Relaves” no modifica las medidas de mitigación y compensación que fueron establecidas y aprobadas en la RCA N°132/2014, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “Aumento Capacidad de Beneficio”.

Referente a las medidas de mitigación:

- Respecto a la flora en estado de conservación y a la medida de mitigación “Aplicación del Plan de Conservación de *Avellanita bustillosii* In Situ”, no se modificará debido a que los ejemplares más cercanos se encuentran ubicados a aproximadamente 2,5 km; por lo tanto, se seguirá ejecutando el Plan de Conservación de *Avellanita* In Situ, señalado en el Apéndice N-3 de la Adenda 1 del EIA.
- La medida “Aplicación del Plan de Mitigación de Emisiones de Material Particulado Respirable (MP10) en Caminos Internos de Minera Valle Central”, no se modificará en lo que respecta a su implementación; por lo tanto, se mantendrá el Plan de Mitigación de

Emisiones de Material Particulado Respirable (MP10) en Caminos Internos de MVC, aprobado por la RCA N°132/2014, cuyo objetivo es mitigar los efectos de las emisiones sobre la vegetación nativa existente.

- Referente a la medida de mitigación denominada “Enriquecimiento de hábitat de anfibios”, no se modificará con la operación del Proyecto, debido a que esta medida está orientada a aplicar técnicas de enriquecimiento de hábitat en un aposamiento de agua, ubicado al sur del embalse Colihues; es decir, a unos 4 km aproximadamente del Proyecto.
- La medida “Plan de Mitigación de Emisiones de Material Particulado Respirable (MP10) en Caminos Internos de Minera Valle Central”, se mantendrá el Plan de Mitigación de Emisiones de Material Particulado Respirable (MP10) en Caminos Internos de MVC, aprobado por la RCA N°132/2014, cuyo objetivo es controlar el material particulado en caminos internos no pavimentados de tierra afectos al tránsito de vehículos. Para ello, se aplica cloruro de magnesio u otro producto con mayor o igual eficiencia en todos los caminos internos de suelo natural, al poseer una mayor eficiencia en el control de emisiones, aumentando desde un 75% a un 85%. La medida se aplica a las etapas de construcción y operación.

En cuanto a las medidas de compensación:

- De acuerdo a la medida “Extensión del tiempo de mantención de la reforestación”, no se verá modificada, dado que las colas generales son descargadas a la canal de relaves de Codelco DET, cuya obra está construida y es parte del sistema actual de MVC (RCA N°132/2014 calificada ambientalmente favorable); por consiguiente, no impactará nuevas áreas; por lo tanto, la medida se seguirá extendiendo en el tiempo legal de mantención de la reforestación de bosque nativo a cinco años, en la misma condición evaluada en el EIA y aprobada por la RCA N°132/2014.
- Asimismo, y de acuerdo al párrafo anterior, la medida “Compensación de la superficie de reforestación”, no se verá modificada, debido a que no se adicionarán e impactarán nuevas áreas, respecto a la superficie de intervención (5,47 hectáreas) evaluada y calificada por la RCA N°132/2014.
- La medida “Enriquecimiento de áreas con baja cobertura de vegetación en Reserva Nacional Río Los Cipreses” no se verá modificada, debido a que dicha medida de compensación efectuará enriquecimiento de 1,5 hectáreas en sectores deforestados de la Reserva Nacional Río de los Cipreses, cuyas especies a utilizar corresponderán a árboles y arbustos del sector, y la mantención se ejecutará durante 5 años desde la plantación de los rodales. Además, el Proyecto no adicionará e impactará nuevas áreas de intervención; por lo tanto, no habrá nuevas áreas afectas a corta de vegetación
- Respecto a la medida “Plan de rescate y relocalización para el taxón anfibios y Plan de perturbación controlada para reptiles en estado de conservación”, esta no se verá modificada, debido a que las colas generales son descargadas a la canal de relaves de Codelco DET, cuya obra está construida y es parte del sistema actual de MVC (RCA N°132/2014 calificada ambientalmente favorable).
- En cuanto a la medida “Compensación de emisiones de material particulado respirable” se mantendrá dicha medida sin innovarla. Lo anterior, en base a los resultados del Informe Técnico de Modelación, adjunto en el Anexo D de la Adenda 3 del EIA; y, considerando que el área donde se emplaza el Proyecto ha sido declarada zona saturada por material particulado según el decreto D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES; por lo tanto,

se seguirá ejecutando el Plan de Compensación de material particulado, utilizando como referencia el D.S. N°15/2013, Plan de Descontaminación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- No se modificará e innovará respecto a la medida "Mantenimiento de compensación de emisiones en etapa de construcción", debido a que se mantendrá la eficiencia en el control de emisiones de material particulado en los caminos internos de MVC (85%), lo que implica una disminución de emisiones de MP10 desde 49,38 ton/año a 33,08 ton/año en la etapa de construcción. No obstante, se mantiene la cifra de emisiones a compensar, correspondiente a 49,38 ton/año para la etapa de construcción.

En síntesis, las medidas aprobadas no tendrán modificaciones a lo calificado ambientalmente favorable en la RCA N°132/2014 (EIA del proyecto "Aumento Capacidad de Beneficio"), de acuerdo con el siguiente detalle:

VARIABLES RELEVANTES	ACCIÓN	MODIFICACIÓN
Flora en estado de conservación	Plan de Conservación de Avellanita In Situ	No se modifica
	Plan de Mitigación de Emisiones de Material Particulado Respirable (MP10) en Caminos Internos de MVC	No se modifica.
Bosque Nativo	Extensión tiempo mantención de la reforestación	No se modifica
	Compensación superficie de reforestación	No se modifica
	Enriquecimiento de áreas con baja cobertura de vegetación	No se modifica
Fauna de baja movilidad en estado de conservación	Planes de rescate y relocalización de fauna	No se modifica
	Enriquecimiento de hábitat de anfibios	No se modifica
Calidad del aire	Plan de Mitigación de Emisiones de Material Particulado Respirable (MP10) en Caminos Internos de MVC	No se modifica.
	Compensación de emisiones de material particulado respirable	No se modifica
	Mantenimiento de compensación de emisiones en etapa de construcción	No se modifica

Fuente: Tabla N°4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Optimización en la Utilización de la Canal de Transporte Relaves", por modificación de los proyectos calificados ambientalmente favorables a través de la RCA N°083/2006 y de la RCA N°132/2014, ambas presentadas por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°083/2006 y la RCA N°132/2014, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



LIDIA SALAZAR PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



OPPAR/2019/RES/134

Destinatario:

- Sr. Christian Cáceres Meneses. Planta Colihues, Km 13 Ruta H-35 (Minera Valle Central), comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correos electrónicos: ccaceres@mineravallecentral.cl y sebastian.rojas@mineravallecentral.cl

Distribución:

- SEREMI de Minería, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Requínoa.

- Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Optimización en la Utilización de la Canal de Transporte Relaves". ID PERTI-2019-3795.
- Expediente (Carpeta N°58/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto "Optimización en la Utilización de la Canal de Transporte Relaves".
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.